

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA

## RESUMEN DE REVISIONES

| Edición | Fecha      | Naturaleza de la revisión / Modificaciones        |
|---------|------------|---|
| 1       | 04/07/2013 | Realización por primera vez conforme a RD 99/2011 |
| 2       | 02/10/2019 | Primera modificación                              |

|             | Cargo   | Fecha      |
|-------------|---|------------|
| Elaboración | Director de la Escuela Internacional de Doctorado | 04/07/2013 |
| Aprobación  | Consejo de Gobierno de la UCJC                    | 30/10/2013 |
| Revisión    | Director de la Escuela Internacional de Doctorado | 02/10/2019 |
| Aprobación  | Consejo Rector de la UCJC                         | 22/10/2019 |

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10 de Febrero de 2011), que regula la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias contempla, en su artículo 9, la creación, por parte de las Universidades españolas, de las Escuelas de Doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. En un nuevo marco en el que la concepción del doctorado ha cambiado de forma sustancial, las Escuelas deben ser las encargadas de implementar la estrategia doctoral de las Universidades. La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Camilo José Cela (EID-UCJC) se sitúa dentro de este marco normativo y el presente Reglamento de Régimen Interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto, los Estatutos de la Universidad Camilo José Cela (UCJC) y demás normativas vigentes.

## **CAPÍTULO I. CREACIÓN Y OBJETIVOS DE LA EID-UCJC**

### **Artículo 1. Creación y denominación**

1. La Universidad Camilo José Cela crea la Escuela de Doctorado como centro encargado de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la UCJC, y la anexa como centro dentro de sus Estatutos.
2. La Escuela se denomina Escuela Internacional de Doctorado la Universidad Camilo José Cela (EID-UCJC).
3. La EID-UCJC se constituye con carácter integrador y agrupa toda la oferta de doctorado de la UCJC, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar la participación de la UCJC en otras Escuelas de Doctorado en coordinación con otras Universidades o entidades.
4. Se solicitó la autorización pertinente de creación de la EID-UCJC a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Madrid. La memoria de creación de la Escuela fue verificada por la Fundación Madri+d y autorizada por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, publicándose la autorización en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, mediante la Orden 2133/2017, de 12 de junio. La EID-UCJC se ha configurado como un centro con carácter interdisciplinar, en consonancia con las directrices del Espacio Europeo de Educación Superior, recogidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

### **Artículo 2. Objetivos de la Escuela**

Se conforman como objetivos de la EID-UCJC los siguientes:

1. Concebir un modelo de formación doctoral ligado a la estrategia de investigación y formación de la UCJC, creando el marco adecuado para que los doctorandos lleven a cabo una investigación de calidad.
2. Lograr una formación transversal sólida y la adquisición de competencias por parte de los doctorandos, de forma que se facilite su inserción laboral.
3. Fomentar la movilidad nacional e internacional de los doctorandos, así como la de los directores y tutores implicados en su formación.
4. Involucrar a la administración, empresas y otras entidades ajenas a la UCJC en las actividades de la Escuela, con el objetivo de una mejor orientación del doctorado a las necesidades sociales.

5. Realizar un seguimiento de la trayectoria profesional de los doctores egresados.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 3. Órganos de Gobierno**

Los órganos en los que se estructura la EID-UCJC son los siguientes:

- Director de la EID-UCJC.
- Comité de Dirección.
- Comisión Permanente.

### **Artículo 4. Funciones y competencias del Director de la EID-UCJC**

1. El Director de la EID-UCJC será nombrado por el Rector entre aquellos doctores de la UCJC que reúnan los requisitos establecidos por el Real Decreto 99/2011.
2. El cargo de Director de la EID-UCJC será asimilable al de Director o Decano de Centro Universitario.
3. El Director de la EID-UCJC dirigirá y coordinará la actividad de la Escuela y asegurará la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
4. El Director de la EID-UCJC representará a la Escuela ante los órganos de gobierno de la UCJC y en cuantas instancias sea necesario.
5. El Director de la EID-UCJC ejecutará y hará cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EID-UCJC.
6. El Director de la EID-UCJC gestionará el presupuesto de la Escuela.
7. El Director de la EID-UCJC preparará los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y los remitirá al Comité de Dirección para su aprobación.
8. El Director de la EID-UCJC supervisará el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas de los Programas de Doctorado y de las obligaciones correspondientes al cometido de la misma, y adoptará las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.

### **Artículo 5. El Comité de Dirección: naturaleza, composición y competencias**

El Comité de Dirección de la EID-UCJC es el órgano encargado de la gestión de la Escuela y estará formado por el Vicerrector de Investigación, el Director de la EID-UCJC, los Decanos y/o Coordinadores de los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela y el Director de la OTRI (vinculado a aspectos relativos a la financiación de los proyectos de investigación de los doctorandos), así como algún representante de entidades ajenas a la UCJC con las que la Universidad mantenga un convenio que apoye la formación doctoral. En cualquier caso, todos ellos deben ser doctores. El Comité de Dirección podrá crear subcomités en los que podrá delegar alguna de sus competencias. Sin perjuicio de otras que le sean atribuidas por la normativa universitaria, serán competencias del Comité de Dirección de la EID-UCJC las siguientes:

1. Definir y organizar las actividades de formación transversal de los doctorandos y regular otras actividades de interés para su formación.
2. Supervisar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.
3. Velar por el seguimiento de las enseñanzas garantizando la calidad de las mismas.

4. Analizar las propuestas de Programas de Doctorado, estudiando en cada caso la viabilidad académica y económica, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y calidad académica del Programa.
5. Proponer a los Vicerrectorados correspondientes, para su aprobación y posterior traslado al Consejo de Gobierno, los Programas de Doctorado para su verificación y autorización por los organismos competentes.
6. Aprobar el informe anual del Director, que deberá incluir una memoria de las actividades de la Escuela de Doctorado.
7. Efectuar un seguimiento de la inserción profesional de los doctores que se han formado en la EID-UCJC.
8. Aprobar la Guía de Buenas Prácticas a suscribir por los miembros de la Escuela.
9. Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente normativa, promoviendo si es necesario su modificación o proponiendo la creación de otras normas de desarrollo.

#### **Artículo 6. La Comisión Permanente**

1. El Comité de Dirección de la EID-UCJC contará con una Comisión Permanente compuesta por el Director de la EID-UCJC y otras dos personas del Comité de Dirección.
2. La Comisión Permanente tendrá funciones delegadas del Comité de Dirección, en particular asuntos de trámite y aquellas que requieran de una resolución más ágil.

### **CAPITULO III. LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.**

#### **Artículo 7. Nombramiento del coordinador del Programa de Doctorado**

De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, cada programa de doctorado contará con un coordinador designado por el Rector de la Universidad o por acuerdo entre Rectores cuando se trate de programas conjuntos. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

#### **Artículo 8. Composición y actividades de las Comisiones Académicas**

1. Las actividades de cada Programa de Doctorado serán organizadas, diseñadas y coordinadas por la Comisión Académica del Programa.
2. Los miembros de las Comisiones Académicas serán doctores con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de al menos un período de actividad investigadora (sexenio) reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación.
3. La Comisión Académica de un Programa de Doctorado debe incluir al menos un doctor que represente a cada uno de los equipos de investigación del Programa.
4. La designación de los miembros de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado corresponde al Comité de Dirección de la EID-UCJC, a propuesta del Coordinador del Programa, y de acuerdo a la normativa vigente.

5. El Coordinador del Programa de Doctorado correspondiente presidirá las sesiones de la Comisión Académica, de la que será miembro de pleno derecho.

#### **Artículo 9. Funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado**

1. La responsabilidad de las actividades de formación e investigación del Programa de Doctorado.
2. Elaborar la Memoria de verificación del Programa de Doctorado y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.
3. Aprobar el Plan de Investigación del Programa de Doctorado.
4. Proponer los criterios de valoración de méritos para la admisión de los estudiantes y decidir sobre la admisión de los solicitantes.
5. La asignación de tutores a los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente y la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
6. La asignación de directores de tesis a los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente, así como la modificación de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
7. Autorización de codirección de tesis cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los Programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.
8. La evaluación con carácter anual, con sus posibles modificaciones, del Plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente, así como de los informes de sus tutores y directores de tesis.
9. La decisión sobre la continuidad o no en el Programa de Doctorado de los doctorandos de ese Programa. Esta decisión deberá ser motivada.
10. La autorización de la estancia y actividades fuera de España en el periodo de formación del doctorando en el caso de que se pretenda obtener la mención internacional.
11. La emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de los doctorandos como miembros del Programa de Doctorado, para elevarlas a la aprobación del Comité de Dirección.
12. Autorización para la presentación de la tesis de cada doctorando del Programa.
13. Emisión del pertinente informe sobre el documento generado por el programa de detección de coincidencias entregado con la documentación de depósito de la tesis.
14. Propuesta del Tribunal que ha de juzgar las tesis doctorales.
15. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la EID-UCJC en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.

#### **CAPITULO IV. TUTORES DE LA EID-UCJC**

##### **Artículo 10. Requisitos de los tutores**

1. Tendrá la consideración de tutor de la EID-UCJC quien haya sido designado, por parte de la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, para velar por la interacción de los doctorandos con dicha comisión. Existe la posibilidad de cotutela de los doctorandos.

2. Los tutores serán doctores vinculados a la EID-UCJC, con acreditada experiencia investigadora, puesta de manifiesto mediante publicaciones científicas y participación en proyectos de investigación financiados, responsables de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa y de la EID-UCJC.

#### **Artículo 11. Funciones de los tutores**

1. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la UCJC.
2. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
3. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
4. Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
5. Suscribir su compromiso con el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas adoptada por la EID-UCJC.
6. Aplicación a las tesis doctorales presentadas a las Comisiones Académicas del programa de detección de coincidencias y emisión del pertinente informe.

### **CAPÍTULO V. DIRECTORES DE TESIS DOCTORALES**

#### **Artículo 12. Requisitos de los directores de tesis doctorales**

1. Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada, y con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. A efectos de la acreditación de la experiencia investigadora del director de tesis, cada programa de Doctorado especificará en su memoria de verificación los criterios específicos aplicables. A efectos de la acreditación de la experiencia investigadora se valorarán entre otros los siguientes criterios alternativos: dirección de proyectos de investigación, participación en proyectos de investigación, dirección de tesis doctorales y publicaciones, etc.
2. El director de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad, en su campo, de la temática de la tesis doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su doctorando.

#### **Artículo 13. Funciones de los directores de tesis**

1. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la UCJC.
2. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
3. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
4. Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
5. Informar favorablemente la tesis doctoral.
6. Suscribir su compromiso con el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas adoptada por la EID-UCJC.

### **CAPÍTULO VI. DOCTORANDOS DE LA EID-UCJC**

#### **Artículo 14. Los doctorandos**

Tendrá la consideración de estudiante de doctorado de la EID-UCJC quien haya sido admitido a un Programa de Doctorado gestionado por la EID-UCJC y se haya matriculado en el mismo.

#### **Artículo 15. Derechos de los doctorandos**

Además de todos los derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre), los doctorandos tendrán los siguientes derechos:

1. La igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se encuentren matriculados.
2. A ser evaluados conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, con una evaluación que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, así como el contexto de su evolución formativa.
3. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
4. A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director, y en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

#### **Artículo 16. Deberes de los doctorandos**

Los estudiantes de doctorado deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la UCJC, a la que deben conocer, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento. Para poder expresar ese compromiso, sus deberes serán:

1. Estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis y tener actualizado el documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente.
2. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas adoptada por la EID-UCJC.
3. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
4. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

### **CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 17. Modificación del Reglamento.**

1. El Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Director o de los miembros del Comité de Dirección.
2. La reforma o modificación deberá ser propuesta por el Comité de Dirección, siendo necesaria la aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, al Consejo de Gobierno de la UCJC para su aprobación.

## **CAPÍTULO VIII. LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y DIRECTOR DE LA EID-UCJC.**

### **Artículo 18. Recursos**

1. Contra los actos y acuerdos del Comité de Dirección o del Director de la EID-UCJC, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la UCJC.
2. Las Resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y legislación que fuere aplicable.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1. Durante el curso académico 2013-2014 formarán parte del Comité de Dirección, como coordinadores de los Programas de Doctorado, los responsables académicos de los Programas de Doctorado autorizados al amparo del Real Decreto 1393/2007 y de los nuevos Programas que eventualmente sean verificados y autorizados.
2. A partir del curso académico 2014-2015 sólo serán miembros del Comité de Dirección como Coordinadores de los Programas de Doctorado, los responsables de aquellos verificados y autorizados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. Corresponde al Comité de Dirección de la EID-UCJC interpretar conforme a Derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. El presente Reglamento entró en vigor el día siguiente de su aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno de la UCJC de 30 de octubre de 2013, sin perjuicio de que su efectiva aplicación estuvo condicionada a que las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid adoptasen el acuerdo de creación de la Escuela de Doctorado, y su primera revisión fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la UCJC, con fecha de 19 de mayo de 2017. Su segunda revisión fue aprobada por el Consejo Rector de la UCJC, con fecha 22 de octubre de 2019.